

EL PRESUPUESTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN
COLOMBIA PARA EL MANTENIMIENTO DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD



LAURA XIMENA GONZÁLEZ ROMERO



UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO
VILLAVICENCIO

2024

EL PRESUPUESTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS EN
COLOMBIA PARA EL MANTENIMIENTO DEL PRIVADO DE LA LIBERTAD

LAURA XIMENA GONZALEZ ROMERO

Artículo académico Presentado como requisito para optar por el título de especialista en derecho
en Derecho Tributario

Asesor

Mg. RODRIGO CORTES BORRERO

Magister en Derecho contractual público y privado

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO TRIBUTARIO

VILLAVICENCIO

2024

Autoridades Académicas

P. Álvaro José ARANGO RESTREPO, O.P.

Rector General

P. Mauricio Antonio CORTÉS GALLEGU, O.P.

Vicerrector Académico General

P. José Antonio BALAGUERA CEPEDA, O.P.

Rector Seccional Villavicencio

P. Adrián Mauricio GARCÍA PEÑARANDA, O.P.

Vicerrector Académico Seccional Villavicencio

Mg. Julieth Andrea SIERRA TOBÓN

Secretaria General Seccional Villavicencio

Mg. Rodrigo CORTES BORRERO

Decano de la Facultad de Derecho

Tabla de Contenido

Resumen.....	4
Abstract	5
Introducción	6
Objetivos	6
Objetivos Generales	6
Objetivos Específicos.....	6
Planteamiento Del Problema Jurídico	7
Capítulo I: historia y antecedentes del sistema penitenciario en Colombia.....	7
Capitulo II: El presupuesto de los centros penitenciario y carcelarios de Colombia para el mantenimiento del privado de la libertad.....	11
Referencias.....	17

Resumen

Este proyecto consiste en el presupuesto que destina el Estado a los centros penitenciarios y carcelarios para el mantenimiento de los privados de la libertad.

En el primer capítulo se desarrolla la historia de los centros penitenciario y carcelarios y de las colonias agrícolas. Una vez Colombia consolida la independencia de España se da inicio a un camino de cambios en la organización y legislación del estado. Las primeras transformaciones significativas que se dan en materia de los centros penitenciarios y carcelarios fueron en 1825 cuando se crea la Ley sobre Organización y Régimen Político y Económico de los Departamentos y Provincias, la cual entre las diferentes disposiciones buscaba mejorar las condiciones de los reclusos

Este capítulo también aborda las diferentes problemáticas que han tenido a lo largo de los años, y pese a los esfuerzos como muchos de estos problemas aún prevalecen.

En el segundo capítulo, se explica la destinación del presupuesto de los centros penitenciarios y carcelarios para el mantenimiento de los privados de la libertad, de acuerdo con el informe presentado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en el año 2023.

Acorde a los datos aportados, se proponen estrategias para reducir el gasto público sin desmejorar la calidad de vida de los internos y hacer una mejor optimización de los recursos. Finalmente se da una conclusión a partir de los temas desarrollados en los capítulos.

Palabras claves: presupuesto, centros penitenciarios, persona privada de la libertad, resocialización, reinserción.

Abstract

This project consists of the budget allocated by the state to penitentiary and prison centers for the maintenance of prisoners. The first chapter describes the history of penitentiary and prison centers and agricultural colonies.

Once Colombia consolidated its independence from Spain, a process of change began in the organization and legislation of the state. The first significant transformations in penitentiary and prison centers occurred in 1825, when the Law on the Organization and Political and Economic Regime of the Departments and Provinces was created. Among its various provisions, it sought to improve conditions and address the various problems that have arisen over the years. Despite efforts, many of these problems still persist.

The second chapter explains the allocation of the budget for penitentiary and prison facilities for the maintenance of prisoners, according to the report presented by the National Penitentiary and Prison Institute in 2023. Based on the data provided, strategies are proposed to reduce public spending without diminishing the quality of inmate care and to better optimize resources.

Finally, a conclusion is drawn from the topics developed in the chapters.

Keywords: budget, penitentiary centers, person deprived of liberty, resocialization, reintegration.

Introducción

La presente monografía tiene la intención de dar a conocer como ha sido la historia grosso modo de los centro penitenciarios y carcelarios, al igual que las colonias agrícolas; los diferentes retos que han enfrentado y la lucha por superar las dificultades como hacinamiento, salubridad y la resocialización del privado de la libertad, y de esta manera apuntar a un mejor sistema penitenciario.

De acuerdo con el informe presentado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) en el año 2023 el cual indica el costo promedio de mantener un privado de la libertad, se realizan criticas y propuestas para mejorar la situación y enfocarse en consolidar un sistema penitenciario autosostenible, direccionado al trabajo, crecimiento personal y la correcta resocialización del condenado, para que le sea más sencilla la reincorporación o reintegración a la sociedad.

Objetivos

Objetivos Generales

Determinar si el presupuesto de los centros penitenciarios y carcelarios destinado al mantenimiento de las personas privadas de la libertad es suficiente para cumplir los fines y propósitos de la pena obteniendo una adecuada resocialización

Objetivos Específicos

- Explicar grosso modo la historia de los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia.
- Describir la destinación del presupuesto para los centros penitenciarios y carcelarios de Colombia respecto del mantenimiento de las personas privadas de la libertad.

Planteamiento Del Problema Jurídico

¿Cuál es el presupuesto de los centros penitenciarios y carcelarios para el mantenimiento de los privados de la libertad y si este cumple los fines y propósitos de la pena obteniendo una adecuada resocialización?

Capítulo I: historia y antecedentes del sistema penitenciario en Colombia

Posterior a un periodo de guerras independentistas, Colombia se consolida como república independiente de España y con esto se inicia un camino para la estructuración de un nuevo estado. Dentro de los cambios presentados, se encuentra el que hoy es materia de estudio; una vez independizada Colombia se solicitó al congreso enfocarse en los privados de la libertad saneando el hacinamiento que había en el momento, para lo cual se empezó a promover la construcción de más cárceles y centros penitenciarios en el país.

En 1825 bajo el mando de Francisco de Paula Santander con la Ley Sobre Organización y Régimen Político y Económico de los Departamentos y Provincias, se promueve la primera ley que buscó que los centros penitenciarios y carcelarios cumplieran con unas medidas de salubridad.

Para 1828 con simón Bolívar a la presidencia se emite el decreto 14 de 1828, el cual reguló la ubicación y utilidad del trabajo del reo, precisando que debían cumplir con trabajos comunitarios incluso estando a la espera del juicio, de ahí se calculaban los recursos municipales necesarios para su mantenimiento, proyectando de esta manera las cárceles como un lugar no solo de privación de la libertad, sino de trabajo forzado a favor del estado; bajo este mismo decreto los centros de reclusión debían hacer separación de hombres y mujeres.

En el año 1837, se oficializa la clasificación de los centros penitenciarios en: trabajos forzosos, presidios, prisiones y casas de arresto. De igual forma, se crean nuevas sanciones como latigazos, privación de luz y encierros solitarios, fue hasta 1853 que eliminan la pena de trabajos forzados, así como los establecimientos destinados exclusivamente a este fin.

Para 1838 mediante ley se crean las colonias penales, sin embargo, no se realizó mayor gestión para dar preferencia a estas.

Fue hasta 1895 que se crea la primera cárcel para mujeres bajo la dirección de las religiosas del buen pastor. En 1914 bajo la ley 35, se proyectó una institución encargada de prestar vigilancia

al funcionamiento de los centros penitenciarios y carcelarios que a su vez velara por el bienestar del interno, pero no tuvo mayor trámite, ni trazabilidad.

Buscando aumentar la organización y una readaptación homogénea de los privados de la libertad en los diferentes centros penitenciarios, se crea el código del régimen penitenciario mediante decreto 1405 de 1934, a través de este código se eliminó la autonomía de en las decisiones de cada director de centro penitenciario y se unificaron disposiciones y reglamentos de todos los centros nivel nacional, generando con ellos la eliminación de los castigos degradantes y disminución de la comida.

La época de La Violencia en Colombia fue un periodo que inicio en la década aproximadamente de los cuarenta y finalizo a mediados de los sesenta; como su nombre lo indica fue un periodo de violencia, resultado entre las confrontaciones de los partidos políticos liberal y conservador. Este conflicto armado terminó al establecerse un sistema de alternancia presidencia entre ambos partidos, no sin antes generar un desplazamiento de personas de áreas rurales a la ciudad, el aumento de la pobreza y con ello la delincuencia.

Este hecho generó que se ordenara la construcción de grandes establecimientos penitenciarios, que si bien, tenían una intención y enfoque resocializador, el aumento de la criminalidad y hacinamiento en los establecimientos llevo a una construcción sin diseño y sin mayor prelación para espacios de resocialización.

En el año de 1962 se crea la dirección general de prisioneros del ministerio de justicia dirigido por el coronel de la policía Bernardo Echeverri Ossa, quien impulso la Escuela Penitenciaria la cual buscaba instruir y profesionalizar al cuerpo de custodia y administrativo de los centros penitenciarios sobre el trato a la población privada de la libertad.

Para 1964 los establecimientos penitenciarios son clasificados en: penitenciarias, cárceles militares, cárceles del circuito, cárceles de distrito, reclusión de mujeres, colonias penales y anexos psiquiátricos.

Por otro lado, profundizando en la historia de las colonias agrícolas, como se mencionó anteriormente tienen sus inicios en 1838, pero fue 1905 cuando se vuelven una realidad creando la Colonia Penal de Restrepo -Meta abrió sus puertas en 1906, sin embargo, tuvo funcionamiento hasta 1909. Más adelante, con la ley 60 de 1918 se restableció dicha colonia y señalo que las personas condenas por hurto y abigeato en los departamentos de la Orinoquia, Tolima y Boyacá

purgarían su pena en dicho lugar. En 1919 se cambia la ubicación de esta colonia y se establece una nueva colonia, creándose con ello la Colonia Agrícola de Acacias.

Con la ley 105 de 1922 se clasificaron los trabajos que se realizarían en la Colonia agrícola, con el decreto 1130 de 1924 esclarece temas administrativos y de funcionamiento de la misma, pero es hasta 1930 que se inicia con la construcción de esta. Para la época de La Violencia, las colonias tomaron mayor relevancia, ya que no solo purgaban la pena a través del trabajo agropecuario los condenados por hurto y abigeato, sino aquellos condenados que en algún momento fueron desplazados de las zonas rurales.

La Corte Constitucional en Sentencia C-184 de 1998, indica:

La existencia de este tipo de centros de reclusión cumple con una tarea resocializadora de alto significado para la Corte. Se pretende, en lo posible, que ciertos infractores de la ley –usualmente de origen campesino-, que son internados en las colonias agrícolas cumplan en primer lugar, con el castigo impuesto por los jueces de la República de manera útil, pero al mismo tiempo, sigan vinculados al ambiente cultural y social en el que se desenvuelven. Por esta vía, se pretende evitar las indeseables influencias que pueden originarse de su reclusión en un centro carcelario urbano que ciertamente les resultaría hostil y extraño. Obviamente, en cada caso tendrá que mediar la necesaria valoración del funcionario competente, para decidir de acuerdo con las condiciones del interno cuál es el lugar adecuado y recomendable para cumplir con su condena (Corte Constitucional de Colombia, 1998).

Actualmente la Colonia Agrícola de Acacias es la única colonia penal de Colombia, cuenta con estancia de 4627 hectáreas, divididas en 7 campamentos en los cuales se ubica el desarrollo de actividades productivas, administrativas, estudios y entre otros. En esta colonia se desarrollan 12 proyectos productivos en diferentes áreas los cuales son: ganadería, avicultura, panela, cacao, panadería, lombricomposta, porcicultura, ciclo largo de cultivo (plátano y maracuyá), ciclo corto de cultivo (mandarina, limón y naranja) piscicultura, ebanistería, sastrería.

Dando una continuidad a la cronología, bajo el decreto 2160 de 1992 se crea el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) el cual tiene entre sus funciones dirigir, administrar, vigilar los centros penitenciarios y carcelarios, así como llevar control de los movimientos de los externos. Con la ley 65 de 1993 se expidió el código penitenciario y carcelario, como lo indica su artículo primero, tiene como fin “regular el cumplimiento de las medidas de aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad y de las medidas de seguridad” (Congreso de la República de Colombia, 1993), en esta ley se encuentra propiamente consignando como debe

predominar la dignidad humana, prohibiendo tratos crueles y condiciones que no vulneren derechos fundamentales.

Aunado a lo mencionado, el código penitenciario y carcelario establece en su artículo 28 que las colonias agrícolas

Son establecimientos para purgar la pena, preferencialmente para condenados de extracción campesina o para propiciar la enseñanza agropecuaria. Cuando la extensión de las tierras lo permitan podrán crearse en ellas constelaciones agrícolas, conformadas por varias unidades o campamentos, con organización especial”

En relación con lo anterior, la ley 1709 de 2014 en su artículo 20 señala que “La producción de estas colonias servirá de fuente de abastecimiento. En los casos en los que existan excedentes de producción, estos podrán ser comercializados. Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que correspondan al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y la Unidad Administrativa de Servicios Penitenciarios y Carcelarios”.

De este conciso relato de la historia de los centros penitenciarios podemos concluir que, pese al esfuerzo del Estado en las inversiones que ha hecho a lo largo de los años, no ha podido salir del ciclo de construir más centros penitenciarios y carcelarios para disminuir el hacinamiento y lo más preocupantes es que pese a las obras el hacinamiento sigue creciendo, el Estado no ha podido desarrollar un plan adecuado para materializar la idea que en los centros penitenciarios y carcelarios no solo se purga la pena, sino que también se resocializa a los individuos.

Realmente lo que vive un privado de la libertad es un aislamiento de la sociedad. No hay proyectos contundentes que impliquen a la sociedad o que creen escenarios similares a los que se viven en una, por eso es muy complejo hablar de resocialización y una correcta reinserción. Resulta imperativo traer a colación los fines de la pena mencionados en la ley 599 del 2000 los cuales son: la prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social, protección al condenado.

Ahora bien, para una correcta reinserción social es necesario la resocialización del infractor, y sobre ello el artículo 10 de la ley 65 de 1993 indica:

El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario (Congreso de la República de Colombia, 1993)

Todas estas décadas invertidas en la expansión de infraestructura de los centros penitencias y carcelarios, no compensan el descuido histórico que se ha tenido en temas de educación y oportunidades laborales significativas al privado de la libertad, con ello no se desconoce la necesidad de contar con instalaciones seguras, pero no se debió desatender el desarrollo de programas de resocialización y promoción de la reinserción social.

Muchos centros penitenciarios y carcelarios en la práctica se convirtieron en un lugar de paso, sin ningún fin mas que purgar una pena, sin que se evidencia el compromiso por el crecimiento personal y la resocialización del individuo. Se perdió el enfoque y fin de la norma que es la rehabilitación del privado de la libertad para la reconstrucción y reintegración a la sociedad.

Esta falta de compromiso en la resocialización y rehabilitación conlleva consecuencias negativas tanto para el privado de la libertad como para la sociedad. Por un lado, los internos pierden la oportunidad de romper la conducta de delinquir, así como aprender herramientas para una mejor convivencia en sociedad. Ahora bien, para la sociedad significa, un mayor costo relacionado con el sostenimiento del sistema penitenciario, así como un riesgo de reincidencia, perpetuando los problemas sociales.

Es imperativo comprender que el bienestar de la sociedad no se logra exclusivamente atreves del aislamiento, sino por medio de los programas de resocialización que traten las necesidades en temas de educación, trabajo y psicosociales.

Capítulo II: El presupuesto de los centros penitenciario y carcelarios de Colombia para el mantenimiento del privado de la libertad

Este capítulo busca dar a conocer y describir la destinación del presupuesto dirigido a los centros penitenciarios y carcelarios en Colombia. El estado tiene la obligación de velar por la integridad de los privados de la libertad al encontrarse en la posición de garante, en razón a esto, el artículo 59 del decreto 2295 del 2023, establece la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria

***Artículo 59.** Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 Y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional. (Presidencia de la República de Colombia, 2023)*

Cada año se destina cierto presupuesto para mantenimiento y funcionamiento de los centros penitenciarios y carcelarios de acuerdo con el presupuesto de rentas, recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal, acorde a ello, el INPEC genera un informe de seguimiento de ejecución presupuestal, a continuación, se evidencia los datos presentados por el INPEC en el primer trimestre del año 2023.

Tabla 1 Ejecución presupuestal INPEC

CONCEPTO	Total Apropriado Sistema Penitenciario y Carcelario (\$)	Costo Promedio Anual por PPL (\$)	Costo Mensual por PPL (\$)	Costo Diario por PPL (\$)
A. FUNCIONAMIENTO	2.760.746.000.000	27.936.835	2.328.070	77.602
Gastos de Personal: (Nómina personal Administrativo, de Tratamiento, de Custodia y Vigilancia, Bonificación Servicio Militar Auxiliares Bachilleres; gastos aspirantes a Dragoneantes, Bonificación por trabajo y servicio Internos)	1.194.488.900.000	12.087.399	1.007.283	33.576
Adquisición de Bienes y Servicios: Adquisición de Bienes (compra de equipo, muebles y enseres, materiales y suministros, etc) , de Servicios (mantenimiento, servicios públicos, seguros, remisiones de internos, Escuela Penitenciaria, etc), gastos logístico-operativos de ERON y sedes administrativas	303.036.700.000	3.066.521	255.543	8.518
Transferencias Corrientes: (Alimentación, Salud de la población reclusa, Tratamiento al Interno, Sentencias y conciliaciones, entre otros)	1.146.160.500.000	11.598.350	966.529	32.218
Gastos de Comercialización y Producción: Recursos generados en actividades agrícolas, industriales y comerciales y se utilizan para atender programas de ocupación laboral y atención directa a la población reclusa.	98.781.100.000	999.596	83.300	2.777
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones e Intereses de mora: Pago de Impuesto predial, impuesto de vehículos, impuesto de valorización y multas y sanciones	18.278.800.000	184.969	15.414	514
B. Servicio de la Deuda: Son recursos para atender el cumplimiento de Obligaciones correspondientes al pago principal, intereses, comisiones, y todo tipo de gasto derivado de operaciones de crédito público que realizan los organos del PGN con el fin dotar a la entidad Estatal de recursos, bienes, o servicios con plazo para su pago. (Provision de recursos que hace el Gobierno Nacional para Amparar la Defensa Jurídica del Estado, en el caso del Inpec para amortizar deudas por concepto de Sentencias y conciliaciones).	79.608.723.458	805.585	67.132	2.238
C . Inversión (Proyectos de fortalecimiento institucional en Mantenimiento y normalización infraestructura física, solución de problemáticas en Tecnología informática, Formación Personal de Custodia y Vigilancia, así como programas de atención a la población reclusa, entre otros)	293.477.231.643	2.969.786	247.482	8.249
TOTAL:	3.133.831.955.101	31.712.206	2.642.684	88.089

No2. Informe estadístico población privada de la libertad- INPEC, (Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (INPEC), 2023, p. 47)

Según este informe, se genera un costo anual por persona de Treinta Y Un Millones Setecientos Doce Mil Doscientos Seis pesos (\$31.712. 206), lo que quiere decir que mensualmente el costo de un privado de la libertad en intramural tiene un costo de Dos Millones Seiscientos Cuarenta Y Dos Mil Seiscientos Ochenta Y Cuatro pesos (\$2.642.684) para el año 2023.

Ahora bien, el salario mínimo mensual legal para el año 2023 se encontraba en Un Millón Ciento Sesenta Mil pesos (\$ 1.160.000), lo que genera un poco de desconcierto, ya que genera la inquietud de, si el presupuesto que se brinda al privado de la libertad es muy alto, o el salario mínimo mensual es demasiado bajo, finalmente ambas respuestas causan un poco malestar.

El presupuesto de los centros penitenciarios y carcelarios para el mantenimiento de condenados debería ser un valor menor, y en mayor medida orientado a promover proyectos productivos ya sea agrícolas o de manufacturación, que permitan el auto sostenimiento de las personas privadas de la libertad y acorde a su producción poder llegar a mejorar y dignificar la vida de los internos.

No se trata únicamente de reducir de forma arbitraria el presupuesto destinado a los privados de la libertad y desmejorar la calidad de vida, pues como se ha dejado en evidencia, a lo largo de la historia este grupo poblacional ha sufrido muchas vulneraciones en sus derechos, incluso la sentencia unificadora 122 de 2022 que declaró el estado de cosas inconstitucionales en materia de hacinamiento carcelario, vuelve a dejar en evidencia que aún queda un largo camino para superar ciertas vulneraciones que sufren los reclusos.

Ahora bien, teniendo de presente que no se busca desmejorar la calidad de vida de los reclusos. Se debería apuntar a que el costo que genera un condenado al Estado Colombiano sea menor o igual al valor de tener un empleado con un salario mínimo, finalmente se trata de compensar los gastos que requiere el privado de la libertad.

En el capítulo anterior se mencionaba que actualmente solo existe una colonia agrícola en Colombia, la propuesta aquí radica en que se deben financiar principalmente las colonias agrícolas y no los tradicionales centros penitenciarios y carcelarios, pues llevan décadas demostrando que no cumplen el fin de la pena.

Esta propuesta no está pensada para brindarles solo comodidad a los reclusos, se está pensando en toda la población a futuro, ya que al ofrecerles la posibilidad de trabajar durante toda o mayor parte de su condena, permite que el individuo al reintegrarse a la vida civil sea una persona

que llegue con más virtudes y conocimiento para aportar a la sociedad, sumado a que con ello se disminuye el tiempo para purgar la pena, como lo establece el código penitenciario.

Por otro lado, no existe un mejor programa social que se asimile con la reinserción y reintegración que el empleo, esto generara una nueva oportunidad a los reclusos de aprender una actividad que podrán poner en practica posterior a cumplir su pena, así como puede ser otra alternativa de ingreso. El Estado debería comprender que están perdiendo los mejores años productivos de hombres y mujeres que no han tenido las suficientes oportunidades, y los centros penitenciarios y carcelarios como las colonias agrícolas pueden convertirse en un lugar que les recuerde lo importantes que son como población en la construcción de estado y nación.

A su vez, bajo estos programas y proyectos se genera un mejor aprovechamiento del tiempo de estas personas. La proyección iría direccionada a que un porcentaje de los ingresos que obtienen con los trabajos que realizan en los centros penitenciarios y carcelarios, así como en las colonias agrícolas, compensen el gasto que ellos mismos implican en cuanto a su propio mantenimiento, otro porcentaje de estas ganancias se le reconozca de forma individual a cada uno, y la última tercera parte de los ingresos, sea un aporte a los beneficios económicos periódicos (BEPS) o de ser necesario la creación de un programa especial de ahorro para estas personas en su vejez.

Hay que entender que el trabajo penitenciario es una herramienta fundamental para la resocialización y reinserción social de las personas privadas de la libertad, tal como está expuesto en legislación colombiana, el trabajo debe darse en condiciones dignas, con los horarios labores que establecen las disposiciones legales, ocho horas diarias cinco días a la semana, sin embargo, algo que debería cambiar es la concepción de la remuneración al privado de la libertad.

La remuneración del privado de la libertad, indica le legislación no puede ser inferior a la del salario mínimo. No obstante, al ser esto así, se está premiando la conducta de transgresión a la ley que cometió un ciudadano. Haciendo un comparativo entre una persona condena que trabaja y gana el salario mínimo y una persona que ha demostrado una conducta integra respetuoso de las leyes y normas sociales que, de igual forma gana un salario mínimo, la vida para el condeno seria mucho mas económica, porque el Estado lo mantiene y el ingreso que este recibe le queda completamente libre y a su disposición, por el contrario aquella persona respetuosa de la ley, con este mismo salario debe proveerse la alimentación, vivienda, transporte, por lo que resulta muy injusto dar las mismas condiciones.

Bajo este razonamiento, lo mas sensato y justo seria que todo privado de la libertad que tenga que tenga la capacidad física para trabajar lo hiciera, que del salario mínimo que habría de ganar reconozca la mitad al estado por su mantenimiento, y la otra mitad se divida en el ahorro que deberá hacer en los beneficios económicos periódicos (BEPS) o ahorro especial para su vejez, y el resto para su disposición.

Por otra parte, para un país que aspira aumentar más recursos, la solución va más allá de crear más cargas tributarias o incrementar el valor de los ya existentes, es necesario la optimización del gasto público sin desmejorar la calidad de instituciones o programas, así como la generación de nuevas fuentes de ingresos y gestionar una mejor redistribución del presupuesto.

Aunado a lo anterior, es necesario contribuye el promover el fortalecimiento del sector privado, pero no solo con la creación de empresas, sino brindando la facilidad de crecer y robustecerse a largo plazo. Esto significa reducir en un pequeño porcentaje cierta carga tributaria y garantizar la seguridad jurídica. A su vez es fundamental combatir la informalidad que por un lado disminuye los ingresos fiscales y por otro genera mayor desigualdad.

En cambio, la formalización de las empresas fomenta aumento en la tributación, mayor empleo y crecimiento en la economía. Para la construcción de un estado prospero es necesario que exista una responsabilidad fiscal acompañada que incentive el sector productivo y la equidad y justicia social.

Por tanto, la propuesta que se plantea frente al tema es avanzar hacia la autosostenibilidad de los centros penitenciarios y carcelarios y colonias agrícolas, pues como se ha expuesto, estas instituciones se convirtieron en una carga económica permanente que no genera ninguna retribución al Estado, de aquí la necesidad de su propio sostenimiento o en su defecto de un porcentaje mucho más bajo.

Como fue mencionado al principio de este segundo capítulo, no se trata sencillamente de reducir el gasto publico de manera abrupta, sino un cambio paulatino, con estrategias en la optimización de recursos, y apuntado a nuevas fuentes de ingresos a través de las diferentes labores que pueden hacer los privados de la libertad.

Estas actividades productivas pueden ir relacionadas a las producciones de bienes y servicios para el consumo interno de la institución, proyectos de desarrollo a la comunidad y por

supuesto proyectos agrícolas. Además de los ingresos que le reduce al estado, estas actividades tienen un gran impacto en el proceso de resocialización de los internos.

Es necesario que el Estado se comprometa en la implementación de proyectos que busquen la autosostenibilidad de los centros penitenciarios, incluyendo una inversión mayor de recursos para la correcta construcción de infraestructura, capacitación del personal y estrategias para la colaboración con el sector privada y una vez culminada la etapa inicial y dando desarrollo a las actividades productivas, se empieza a reducir el presupuesto. Es fundamental un gobierno comprometido con la nación, que comprenda que una buena planeación tributaria y plan de desarrollo social en la mayoría de los casos no dan frutos en un periodo de 4 años si no están contempladas a largo plazo.

Finalmente, la autosostenibilidad de los centros penitenciarios y carcelarios, así como las colonias agrícolas, no solo deben ser vista como instituciones o entidades de vigilancia sino desde la mirada justicia social. Al transformar estos espacios lugares de producción que promueven la reinserción social de los internos, se genera la construcción de una sociedad más justa, equitativa y segura para toda la población.

Conclusiones

Desde el inicio el Estado colombiano ha tenido una problemática con los centros penitenciarios y carcelarios, debido al alto hacinamiento con ello se empieza a influir en otros temas de salubridad, seguridad y finalmente desemboca en afectación derechos fundamentales de los internos.

Si bien el presupuesto destinado a los centros penitenciarios y carcelarios para el mantenimiento de los privados de la libertad, no es un valor excesivamente elevado, lo que equivale su mensualidad si genera descontento, debido a que es un valor mucho más alto que un salario mínimo mensual legal, y es ante esta situación que se propone promover más colonias agrícolas y que los centros penitenciarios y carcelarios promuevan trabajos complementarios para las labores de las colonias agrícolas y trabajos de manufacturación.

Un porcentaje de estos ingresos recibidos por las labores serían aportados para el sostenimiento de los mismos centros y colonias agrícolas, otro porcentaje se les reconocería a los privados de la libertad en los beneficios económicos periódicos (BEPS) o un programa de ahorro

especial para los reclusos, de esta manera los años que duro privado de la libertad no solo apporto para construir país y resocializarse, sino que apporto para su futuro.

La población privada de la libertad fue olvidada por la sociedad, percibidos carga económica anual para el Estado, pero no hay realmente una disposición de querer resocializarlos o de buscar la manera adecuada para que ellos retribuyan a la sociedad. Es necesario entender que muchos provienen de situaciones de vulnerabilidad y marginalidad, la mayoría de los privados de la libertad necesitan una segunda oportunidad para restaurar sus vidas.

Los centros penitenciarios y carcelarios deberían ser el lugar que les enseñe y les facilite esta segunda oportunidad. La pena no se debe tratar de una simple vigilancia del encierro y ocio de los privados de la libertad, una de las funciones principales debería ser la de brindar herramientas para resocialización, y la mejor herramienta es el trabajo, por un lado con el trabajo se reciben ingresos necesarios para su sustento una vez cumpla su pena y aunado a ellos se aprenden hábitos positivos como disciplina, responsabilidad y respeto, así como más habilidades necesarias para la vida en libertad, a su vez la pueden empezar a sentir que tiene un propósito mayor.

Los buenos hábitos y valores aprendidos construyen una persona alejada del delito, además el trabajo puede fortalecer el sentido de pertenencia, recordándoles la importancia que tiene en la sociedad y como pueden contribuir positivamente al país a través de sus talentos y capacidades reconocidas y desarrolladas en los centros penitenciarios.

Referencias

- Congreso de la República de Colombia. (19 de agosto de 1993). Ley 65 de 1993. *Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*. Diario Oficial No. 40.999.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html
- Congreso de la República de Colombia. (24 de Julio de 2000). Ley 599 de 2000. *Código Penal Colombiano [CPC]*. Diario Oficial No. 44.097.
<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=6388>
- Congreso de la República de Colombia. (20 de enero de 2014). Ley 1709 de 2014. *Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la*

- Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.* Diario Oficial No. 49.039.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html
- Corte Constitucional de Colombia. (6 de mayo de 1998). Sentencia C-184. *Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-184-98.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (31 de marzo de 2022). Sentencia SU-122. *Magistrados ponentes: Diana Fajardo Rivera; Cristina Pardo Schlesinger; José Fernando Reyes Cuartas.* <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/SU122-22.htm>
- Infobae. (21 de febrero de 2023). *Mantener a los presos en las cárceles colombianas le cuesta una millonada al país: estas son las cifras del Inpec.* <https://www.infobae.com/colombia/2023/02/21/mantener-a-los-presos-en-las-carceles-colombianas-le-cuesta-una-millonada-al-pais-estas-son-las-cifras-del-inpec/>
- Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario (INPEC). (2023). *Informe estadístico No.2 Población privada de la libertad - INPEC.* Oficina Asesora de Planeación. https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/informe_estadistico_febrero_2023?download=true
- Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia. (2024). *100 años Acacias: colonia agrícola.* Instituto Penitenciario y Carcelario (INPEC). <https://www.inpec.gov.co/documents/d/guest/100-anos-acacias-1-?download=true>
- Nomesqui Rivera, J. (26 de mayo de 2024). *Colonia agrícola del Meta, la “mejor cárcel de Colombia”: así viven sus reclusos.* Infobae. <https://www.infobae.com/colombia/2024/05/26/colonia-agricola-del-meta-la-mejor-carcel-de-colombia-asi-viven-sus-reclusos/>
- Presidencia de la República de Colombia. (29 de diciembre de 2023). Decreto 2295 de 2023. *Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2024, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos.* <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=228030>
- Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC). (2023). Informe de Seguimiento de ejecución presupuestal primer trimestre de 2023 corte marzo 31. Oficina de Control Interno. <https://www.uspec.gov.co/sites/default/files/2023-05/informe-de-seguimiento-ejecucion-presupuestal-primer-trimestre-2023.pdf>

Universidad Colegio Mayor de nuestra Señora del Rosario. (2011). *Desarrollo del sistema penitenciario y carcelario colombiano entre 1995 y 2010 3en el marco de las políticas de estado a partir de las sentencias de la corte constitucional*. Instituto Rosarista de Acción Social (Seres). <https://urosario.edu.co/sites/default/files/2023-01/port-desarrollo-del-sistema-penitenciario-final-im.pdf>